



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

*Radicado No. 2021-00060-00
Auto interlocutorio No. 134*

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición (subsidiario solicita expedir copias para recurrir en queja) interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha junio 16 de 2022 a través del cual se negó la concesión del recurso de apelación subsidiariamente implorado frente al proveído adiado mayo 31 de 2022.

CONSIDERACIONES

Empecemos por recordar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

A fin de resolver la censura, ha de acotar el juzgado que se entiende por proceso de única instancia aquellos que sus decisiones son inimpugnables o inapelables y por tanto adquieren firmeza una vez proferidas por el juez, en otras palabras, las providencias que se profieren al interior de un trámite judicial de única instancia carecen de recurso de apelación.

Lo anterior aplicado al caso puesto en consideración del despacho, se tiene que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, mismo que al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P. es una actuación de única instancia y por ende las decisiones que se profieran al interior del mismo son inapelables, razón por la cual no es viable conceder la referida impugnación.

Corolario de lo antes expuesto es claro que la providencia atacada, esto es, la que negó concesión de la apelación interpuesta en contra del auto que rechazó la nulidad deprecada, no es apelable por tratarse del presente asunto de un trámite de única instancia.

Así las cosas, acceder a lo pretendido, esto es, conceder la alzada, sería ir en contraposición con disposiciones procesales específicas que regulan la materia, máxime si a la concesión del recurso de alzada ni por asomo puede llegarse por vía analógica, perspectiva bajo la cual, mal podría el despacho acceder a la concesión de un recurso de apelación por una vía procedimental que no está autorizada. Ello no admite cuestionamiento ni interpretación hermenéutica alguna.

Bajo esta hipótesis no quedaba otra alternativa que no acceder a la concesión de la alzada interpuesta de manera subsidiaria como en efecto se dispuso, motivo por el cual no son de recibo las disquisiciones de la parte demandada.

En este orden de ideas, se dispondrá la remisión de la totalidad del encuadernamiento para que pueda surtirse subsidiariamente la queja ante el superior de conformidad con lo consagrado en los artículos 353 y 324 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha junio 16 de 2022, dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo motivo de éste proveído.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del encuadernamiento ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (Valle) a efectos que el inconforme pueda recurrir en Queja ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle) de conformidad con lo consagrado en los artículos 353 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2cf89e90efdcbf2d44de153da872318ca98d131ebb3ce7d96e087fed7695f2**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>